

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



El futuro digital
es de todos

MinTIC

Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones

AVISO No. 979 - 19 ACTO ADMINISTRATIVO No. 1711 de 14 de agosto de 2019
"Por la cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos"

Para notificar mediante publicación web al usuario **TOTAL SOLUCIONES EMPRESARIALES – TSE INTERNACIONAL S.A.**, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **01/10/2019** la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que el acto administrativo No. 1711 del 14 de agosto de 2019 no fue posible notificarlo de manera personal a la dirección que fue verificada por RUES el cual se anexa al presente, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad; prueba de no ser posible la notificación personal

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

SE DESFIJA HOY: 07-10-2019

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Aura Yekatherin Sierra Botero





**El futuro digital
es de todos**

**Gobierno
de Colombia
Mintic**

Código TRD:

Bogotá D.C.,

Doctor

WILLIAM FELIPE CASTELLANOS PEDRAZ,

Representante Legal y/o quien haga sus veces

TOTAL SOLUCIONES EMPRESARIALES – TSE INTERNACIONAL S.A.

CALLE 124 n.º 7 – 35 Oficina 701

BOGOTA D.C.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 14/8/2019

HORA: 15:38:44

FOLIOS: 01

REGISTRO NO: 192064394

DESTINO: TOTAL SOLUCIONES EMPRESARIALES TSE INTERNACIONAL S.A.

14 AGO 2019

Asunto: Citación para notificación personal de Acto Administrativo n.º 1711
Investigación administrativa n.º 2706 - 2019 (Al contestar por favor cite la
identificación de la referencia completa)

Respetado Doctor:

Sírvase presentarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12 y 13, de la Ciudad de Bogotá D.C., al punto de Atención al Ciudadano y al Operador (PACO), GRUPO NOTIFICACIONES en el horario de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo de la referencia.

Para efectos de la notificación personal, el representante legal deberá presentar, además de la cédula de ciudadanía, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia no superior a tres (3) meses, y en el caso que no pueda comparecer a la diligencia, podrá autorizar por escrito, que requerirá presentación personal, a cualquier persona para que se notifique en su nombre.

Se advierte que en el caso en que no sea posible surtir la notificación personal dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de esta citación, la decisión se notificará por aviso conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ

DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó:

Revisó:

Investigación:

Código de expediente:

NIT:

Razón Social:

Daniel Felipe Escrigas Sierra

José Alberto Martínez Vásquez.

2706 - 2019.

69000139.

900.158.410-0.

TOTAL SOLUCIONES EMPRESARIALES – TSE INTERNACIONAL S.A..

766

N°		RAD.	DESTINATARIO	DOMICILIO	NOMBRE O SELLO	OBSERVACIONES
5		192064383	BT LATAM COLOMBIA S.A	CLLE 113 7-21	 BT LatAm Colombia S.A. NIT. 800.255.754-1 16 AGO 2019 RECEPCION DE CORRESPONDENCIA NO VALIDO PARA RECIBIR FACTURAS	
6		192064394	TOTAL SOLUCIONES EMPRESARIALES TSE INTERNACIONAL S.A.	CLLE 124 7-35	<i>No reside</i>	
7		192064398	TOTAL SOLUCIONES EMPRESARIALES TSE INTERNACIONAL S.A.	CRA 7 156-78 OF. 304	ENTRO EMPRESARIAL TSE ORRESPONDENCIA RECIBIDA RECEPCION TORRE 2 16 AGO 2019 11:41 RECIBIDO POR: <i>[Signature]</i> RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO SIGNIFICA SU ACEPTACION	
8		192064422	TOTAL SOLUCIONES EMPRESARIALES TSE INTERNACIONAL S.A.	CRA 7 156-78 OF. 304	ENTRO EMPRESARIAL TSE ORRESPONDENCIA RECIBIDA RECEPCION TORRE 2 16 AGO 2019 11:41 RECIBIDO POR: <i>[Signature]</i> RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO SIGNIFICA SU ACEPTACION	

001111



Código TRD:

Bogotá D.C.,

Doctor

WILLIAM FELIPE CASTELLANOS PEDRAZA

Representante Legal y/o quien haga sus veces

TOTAL SOLUCIONES EMPRESARIALES – TSE INTERNACIONAL S.A.

CARRERA 7 n.º 156 – 78 Oficina 304

BOGOTA D.C.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 14/8/2019

HORA: 15:40:29

FOLIOS: 01

REGISTRO NO: 192064398

DESTINO:

TOTAL SOLUCIONES EMPRESARIALES TSE INTERNACIONAL S.A.

Asunto: Citación para notificación personal de Acto Administrativo n.º 1711
Investigación administrativa n.º 2706 - 2019 (Al contestar por favor cite la
identificación de la referencia completa)

14 AGO 2019

Respetado Doctor:

Sírvase presentarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12 y 13, de la Ciudad de Bogotá D.C., al punto de Atención al Ciudadano y al Operador (PACO), GRUPO NOTIFICACIONES en el horario de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo de la referencia.

Para efectos de la notificación personal, el representante legal deberá presentar, además de la cédula de ciudadanía, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia no superior a tres (3) meses, y en el caso que no pueda comparecer a la diligencia, podrá autorizar por escrito, que requerirá presentación personal, a cualquier persona para que se notifique en su nombre.

Se advierte que en el caso en que no sea posible surtir la notificación personal dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de esta citación, la decisión se notificará por aviso conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ

DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó:

Revisó:

Investigación:

Código de expediente:

NIT:

Razón Social:

Daniel Felipe Escrigas Sierra

José Alberto Martínez Vásquez.

2706 - 2019.

69000139.

900.158.410-0.

TOTAL SOLUCIONES EMPRESARIALES – TSE INTERNACIONAL S.A..



766



PLANILLA PRUEBA DE ENTREGA DE DOMICILIO

FECHA DE ENTREGA 15/08/19

NOMBRE: BRANDON VALDERRAMA

ZONA: NORTE

N°	RAD.	DESTINATARIO	DOMICILIO	NOMBRE O SELLO	OBSERVACIONES
5	192064383	BT LATAM COLOMBIA S.A	CLLE 113 7-21	 BT LatAm Colombia S.A. NIT. 800.255.754-1 16 AGO 2019 RECEPCION DE CORRESPONDENCIA NO VALIDO PARA RECIBIR FACTURAS	
6	192064394	TOTAL SOLUCIONES EMPRESARIALES TSE INTERNACIONAL S.A.	CLLE 124 7-35	<i>No reside</i>	
7	192064398	TOTAL SOLUCIONES EMPRESARIALES TSE INTERNACIONAL S.A.	CRA 7 156-78 OF. 304	CENTRO EMPRESARIAL TSE CORRESPONDENCIA RECIBIDA RECEPCION TORRE 2 16 AGO 2019 RECIBIDO POR: <i>[Signature]</i> RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO SIGNIFICA SU ACEPTACION	
8	192064422	TOTAL SOLUCIONES EMPRESARIALES TSE INTERNACIONAL S.A.	CRA 7 156-78 OF. 304	CENTRO EMPRESARIAL TSE CORRESPONDENCIA RECIBIDA RECEPCION TORRE 2 16 AGO 2019 RECIBIDO POR: <i>[Signature]</i> RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO SIGNIFICA SU ACEPTACION	



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : TOTAL SOLUCIONES EMPRESARIALES T S E INTERNACIONAL S.A.S
N.I.T. : 900158410-0
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01713261 del 19 de junio de 2007

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 3,283,020.720
Tamaño Empresa: Pequeña

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CLL 124 NO. 7-35 OFC 701
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: wilson.castellanos@tse.com.co

Dirección Comercial: Calle 124 No 7 - 35 Of 701
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: wilson.castellanos@tse.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0003271 de Notaría 45 De Bogotá D.C. del 31 de mayo de 2007, inscrita el 19 de junio de 2007 bajo el número 01138699 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada TRANS SAFE EXPRESS T S E INTERNACIONAL S A.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 293 de Notaría 33 De Bogotá D.C. del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo el número 01705323 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: trans safe express t s e internacional s a por el de: total soluciones empresariales - t s e internacional s a.

Que por Acta no. sin num de Asamblea de Accionistas del 7 de marzo de 2019, inscrita el 29 de marzo de 2019 bajo el número 02441220 del



libro IX, la sociedad cambió su nombre de: total soluciones empresariales - t s e internacional s a por el de: total soluciones empresariales - t s e internacional s.a.s.

CERTIFICA:

Que por Acta No. sin num de la Junta de Socios, del 07 de marzo de 2019, inscrita el 29 de Marzo de 2019 bajo el número 02441220 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anonima a Sociedad Por Acciones Simplificada bajo el nombre de: TOTAL SOLUCIOES EMPRESARIALES- T S E INTERNACIONAL S.A.S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0005631	2007/09/21	Notaría 45	2007/09/26	01160638
0003648	2008/06/25	Notaría 45	2008/06/26	01224091
293	2013/02/07	Notaría 33	2013/02/12	01705323
1602	2013/06/26	Notaría 33	2013/07/05	01745248
sin num	2019/03/07	Asamblea de Accionist	2019/03/29	02441220

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: 1) Mensajería especializada dentro de la ciudad y a nivel nacional; 2) Mensajería especializada con servicios para el sector financiero; 3) Otros servicios de mensajería especializada, transporte de cartas, impresos, paquetes y encomiendas con valor declarado; 4) Traslado de carga especializada, para su entrega persona a persona dentro del país o en conexión con el exterior; 5) Traslado de moneda y valores o documentos que incorporen valores de todo orden; 6) Custodia, empaque y manejo de los bienes, cartas, impresos, valores, mercancías, paquetes y encomiendas entregados para su administración; 7) Prestación de servicios de telemarketing con el fin de realizar ventas, oferta de servicios o consecución de bases de datos de personas naturales o jurídicas; 8) Administración y procesamiento de proyectos relacionados con medios de pago, boletería, tarjetas de crédito, débito, prepago, redes de comercios, datafonos o de cualquier otra índole; 9) Otros servicios afines y/o complementarios con el fin de que el servicio sea integral tanto en el mercado empresarial como en el mercado natural; 10) Administración de fuerzas de ventas para comercialización de cualquier tipo de productos; 11) Publicación y comercialización de revistas y folletos de toda índole; 12) Procesamiento, administración, comercialización y cobranza de todo tipos de créditos; 13) Custodia de títulos valores, tarjetas de crédito, chequeras y garantías en general; 14) Realización de investigación de mercados y tabulación de información estadística. Como actividades secundarias, las siguientes: 15) Actuar como agente o representante de personas o empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos o similares negocios o actividades; 16) Ejecutar toda clase de operaciones de crédito activo o pasivo; 17) Adquirir bienes de cualquier naturaleza muebles o inmuebles, corporales o intangibles, arrendarlos, explotarlos y enajenarlos a cualquier título; 18) Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; 19)

**RUES**Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Constituir sociedad de cualquier género, incorporarse en compañías constituidas nacionales o extranjeras o fusionarse con ellas en consorcios, uniones temporales, alianzas estratégicas, participación o cualquier tipo de asociación permitida por la ley comercial y administrativa. 20) Suscribir acciones o intereses en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones. 21) Participar en licitaciones públicas y privadas abiertas por personas de derecho público o de derecho privado; 22) Celebrar todo contrato civil, comercial y de servicios, que se relacione con el objeto social expresado. Parágrafo.- Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos necesarios, tales como, pero sin limitarse a ellos, 1- comprar y vender bienes muebles e inmuebles, tomarlos o darlos en arrendamiento, hipoteca, prenda, anticresis, leasing etc, 2- dar o recibir dinero y bienes de cualquier título, 3- celebrar contratos de mandato, representación, agencia, 4- otorgar y recibir garantías, negociar títulos valores y para efectos comerciales, celebrar contratos de asociación, joint ventures, cuentas en participación, consorcio, uniones temporales o cualquier forma de asociación, con o sin lugar a la creación de nuevas personas jurídicas, 5- disponer de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, de depósito de dinero o de títulos valores e inversiones en entidades financieras o comerciales de Colombia y del exterior, 6- adquirir acciones y hacer aportes en otras sociedades, 7- tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios, 8- constituir o ingresar a otras sociedades que tengan objetos similares o complementarios al de la sociedad, 9- en general todo tipo de acto o de contrato que se considere necesario para el desarrollo de su objeto social y 10- realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CERTIFICA:**Actividad Principal:**

8299 (Otras Actividades De Servicio De Apoyo A Las Empresas N.C.P.)

Actividad Secundaria:

5320 (Actividades De Mensajería)

CERTIFICA:**Capital:****** Capital Autorizado ****

Valor : \$800,000,000.00

No. de acciones : 800,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$600,000,000.00

No. de acciones : 600,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$600,000,000.00

No. de acciones : 600,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

Representante Legal: La Gerencia y representación legal de la sociedad



por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. sin num de Asamblea de Accionistas del 7 de marzo de 2019, inscrita el 29 de marzo de 2019 bajo el número 024-1220 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
CASTELLANOS PEDRAZA WILSON FELIPE	C.C. 0000007915480
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
CASTELLANOS PEDRAZA REINALDO	C.C. 00000008014582

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente y representante legal, o su suplente en casos de ausencia accidental, temporal o definitiva del principal. Sus facultades son: 1) Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial; 2) Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad; 3) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro o negocio de los negocios sociales; 4) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas; 5) Cumplir las órdenes del máximo órgano social, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma; 6) Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas; 7) Presentar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, los estados financieros de la sociedad con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, para su examen por parte de la Asamblea General de Accionistas; 8) Comprometer a la sociedad con obligaciones financieras, sin limitación de cuantía; 9) Realizar operaciones y movimientos bancarios, sin limitación de cuantía; 10) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes, representen a la sociedad y determinar sus facultades; Le está prohibido al Gerente y representante legal, su suplente a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamo por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Parágrafo: El Gerente y representante legal y el suplente del Gerente y representante legal en los casos de ausencia accidental, temporal o definitiva del titular, con las limitaciones previstas en estos estatutos y en la ley, quedan investidos de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; solicitar créditos, constituir hipotecas; constituir fideicomisos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la sociedad tenga interés o deba intervenir e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme con la ley, desistir de las acciones o recursos que interponga y constituir, para tales efectos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad y delegarles facultades; novar obligaciones o créditos; suscribir títulos valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación



cambiarla a favor de la sociedad; dar o recibir bienes en pago;
revocar mandatos y sustituciones.

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 19 de Asamblea de Accionistas del 8 de octubre de 2015, inscrita el 16 de diciembre de 2015 bajo el número 0204557 de libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre
REVISOR FISCAL
LOMBO URIZA LIDA MARINA

Identificación
C.C. 00000001777848

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro así certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planificación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planificación Distrital : 30 de marzo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

**El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado**



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1711 DE 2019

14 AGO 2019

POR EL CUAL SE INICIA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE FORMULACIÓN DE CARGOS

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 18 numerales 1 y 2, artículos 36 a 42 de la Ley 1369 de 2009, artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución n.º 3457 del 26 de agosto de 2013, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó licencia a la empresa TOTAL SOLUCIONES EMPRESARIALES – TSE INTERNACIONAL S.A., identificada con Nit. 900.158.410-0 y código de expediente n.º 69000139, para prestar el servicio de postal de mensajería expresa, por el término de diez (10) años, empresa que se encuentra inscrita en el registro de operadores postales del Ministerio, según RPOSTAL0357 del 20 de agosto de 2014. Lo anterior, conforme a la información verificada en la base de datos de este Ministerio, denominada BDU – PLUS.

Que, de otra parte, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones suscribió con el Consorcio Redes Postales el Contrato de Consultoría n.º 1246 de 2016, el cual tenía como objeto: *"Brindar asesoría especializada a la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales, en ejercicio de la vigilancia y control de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias, en los aspectos jurídicos, técnicos, administrativos y financieros que deben cumplir los operadores de servicios postales legalmente habilitados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (operadores de mensajería expresa, operadores postales de pago y operador postal oficial)..."*.

Que, con base en lo anterior, el Subdirector de Vigilancia y Control de Servicios Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante registro n.º 192000922 del 9 de enero de 2018¹, informó al señor WILSON FELIPE CASTELLANOS PEDRAZA, representante legal del operador postal de mensajería expresa TOTAL SOLUCIONES EMPRESARIALES – TSE INTERNACIONAL S.A., respecto de la visita de verificación y seguimiento de las obligaciones jurídicas, financieras, técnicas y administrativas como operador postal, que se llevaría a cabo en las instalaciones de la empresa, por parte de la firma consultora Consorcio Redes Postales, durante los días 22 y 23 de enero de 2019.

Que, en desarrollo del Contrato de Consultoría n.º 1246 de 2016, la firma consultora Consorcio Redes Postales, durante los días 22 y 23 de enero de 2019, realizó verificación In Situ integral en sede del operador postal de mensajería expresa TOTAL SOLUCIONES EMPRESARIALES – TSE INTERNACIONAL S.A., ubicado en la Carrera 7 n.º 156 – 78 Oficina 304 de la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el acta de visita de acompañamiento SP – M19 – F05 de fecha 22 de enero de 2019².

Que la firma consultora Consorcio Redes Postales, procedió a la elaboración del correspondiente informe de visita de acompañamiento realizada al operador postal de mensajería expresa TOTAL SOLUCIONES EMPRESARIALES – TSE INTERNACIONAL S.A., el cual contiene el análisis del cumplimiento de todas las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias enmarcadas dentro de los aspectos administrativos, financiero, jurídico y técnico, de conformidad con los soportes documentales que validan dicho análisis, así como las recomendaciones y conclusiones, informe que junto con sus anexos fue remitido a la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales a través del radicado n.º 191006797 de fecha 12 de febrero de 2019³.

¹ F. 1 y 2 del expediente.

² F. 14 al 51 del expediente.

³ F. 3 al 57 del expediente.

14 AGO 2019

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Que con dicho informe se remitieron, entre otros, los siguientes documentos: informe de visita de acompañamiento⁴, acta de visita de acompañamiento de fecha 22 de enero de 2019⁵, lista de chequeo operadores mensajería expresa – Resolución 3271 de 2011 SP-M19-F02⁶, poder otorgado por el Representante Legal de la empresa investigada al señor Omar David Pachón Patiño, identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.795.363 y a la señora Ruth Mary Muñoz Díaz, identificada con cédula de ciudadanía n.º 51.872.532, para que atendieran la visita de acompañamiento de fecha 22 y 23 de enero de 2019⁷, fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa investigada de fecha 10 de enero de 2019⁸ y un (1) CD que contiene soporte documental del informe, que, conforme al documento denominado testigo documental, está ubicado en la sección de gráficos de la Entidad⁹.

Que en el informe de visita de acompañamiento presentado por la firma consultora Consorcio Redes Postales, a través del radicado n.º 191006797 de fecha 12 de febrero de 2019¹⁰, se indicó en el numeral 4.2., respecto de la verificación que se hizo por aspecto financiero, que se evidenciaron unas novedades referidas a que el operador postal presuntamente no pagó oportunamente las contraprestaciones periódicas con destino al FONTIC, correspondientes a los trimestre: 2º, 3º, 4º de 2017, 1º, 2º, 3º y 4º de 2018.

Que, así las cosas, de la documentación e información aportada por la firma consultora Consorcio Redes Postales, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones considera procedente ordenar apertura de investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra del operador postal de mensajería expresa TOTAL SOLUCIONES EMPRESARIALES – TSE INTERNACIONAL S.A., por el presunto incumplimiento de la siguiente obligación:

- Pagar oportunamente las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 1369 de 2009, le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: (i) actuar como autoridad de inspección, vigilancia y control frente a los operadores postales y (ii) adelantar las investigaciones para establecer posibles infracciones al régimen de los servicios postales e imponer las sanciones previstas en la ley.

Por su parte, el artículo 36 de la Ley 1369 de 2009 determina que el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado será el funcionario competente para imponer sanciones por infracciones en la prestación de los servicios postales.

En desarrollo de lo anterior, los numerales 7 y 8 del artículo 17 del Decreto 1414 del 25 de agosto de 2017, asignaron a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las funciones de:

"(...) 7. Llevar a cabo las investigaciones y practicar o comisionar, cuando sea necesario, las diligencias que correspondan de acuerdo con la normatividad y el debido proceso. (...) 8. Decidir en primera instancia los procesos administrativos que se adelanten e imponer las sanciones que la ley y las normas autorizan (...)"

Ahora bien, el artículo 43 de la Ley 1369 de 2009 indica que, frente a la facultad sancionatoria, se aplicará el término establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en el artículo 52 dispone que el acto administrativo que impone la sanción

⁴ F. 4 al 13 del expediente.

⁵ F. 14 al 51 del expediente.

⁶ F. 52 del expediente.

⁷ F. 53 del expediente.

⁸ F. 54 al 56 del expediente.

⁹ F. 57 del expediente.

¹⁰ F. 3 al 57 del expediente.

14 AGO 2019

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

deber ser expedido y notificado dentro de los tres (3) años siguientes al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión.

En ese escenario y respecto a la fecha en que ocurrieron los hechos¹¹ que aquí se investigan, encuentra el Despacho que la Dirección de Vigilancia y Control está dentro del término de los tres (3) años para adelantar la actuación administrativa y, si fuere el caso, imponer la sanción a que hubiere lugar.

Así las cosas, corresponde específicamente a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantar las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio contra quienes incurran en infracciones al régimen de los servicios postales y, en consecuencia, dar apertura a la investigación y elevar pliego de cargos.

FUNDAMENTO DE APERTURA

Para dar inicio a la presente investigación y formular Pliego de Cargos, se tienen en cuenta los siguientes soportes probatorios:

- Información registrada en la base de datos de este Ministerio, denominada BDU – PLUS, respecto del operador postal de mensajería expresa TOTAL SOLUCIONES EMPRESARIALES – TSE INTERNACIONAL S.A., identificado con Nit. 900.158.410-0 y código de expediente n.º 69000139, con corte al 23 de enero de 2019.
- Registro N.º.1219152 del 6 de septiembre de 2018, por medio del cual el Subdirector de Vigilancia y Control de Servicios Postales le informó a la representante legal del operador postal de mensajería expresa TOTAL SOLUCIONES EMPRESARIALES – TSE INTERNACIONAL S.A., respecto de la visita de verificación que le sería practicada por la firma consultora Consorcio Redes Postales¹².
- Radicado n.º 191006797 de fecha 12 de febrero de 2019, por medio del cual la firma consultora Consorcio Redes Postales presentó el informe de visita de acompañamiento con sus anexos, que corresponden a¹³:
 - informe de visita de acompañamiento¹⁴.
 - Acta de visita de acompañamiento de fecha 22 de enero de 2019¹⁵.
 - Lista de chequeo operadores mensajería expresa – Resolución 3271 de 2011 SP-M19-F02¹⁶.
 - Poder otorgado por el Representante Legal de la empresa investigada al señor Omar David Pachón Patiño, identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.795.363 y a la señora Ruth Mary Muñoz Díaz, identificada con cédula de ciudadanía n.º 51.872.532, para que atendieran la visita de acompañamiento de fecha 22 y 23 de enero de 2019¹⁷.
 - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la empresa investigada de fecha 10 de enero de 2019¹⁸.
 - Un (1) CD que conforme al documento denominado testigo documental, está ubicado en la sección de gráficos de la Entidad, el cual contiene el soporte documental del informe, así¹⁹:
 - Balances de prueba y auxiliares contables correspondientes a los trimestres: 2º, 3º, 4º de 2017 y 1º, 2º, 3º y 4º de 2018, los cuales se encuentra ubicados en la Carpeta “2. ASPECTO FINANCIERO” del archivo denominado “Anexo 3. Documentos adicionales”.

¹¹ Presunto pago inoportuno de las contraprestaciones periódicas con destino al FONTIC, correspondientes a los trimestres: 2º, 3º, 4º de 2017, 1º, 2º, 3º y 4º de 2018 (15 de julio de 2017, fecha más antigua).

¹² F. 1 y 2 del expediente.

¹³ F. 3 al 57 del expediente.

¹⁴ F. 4 al 13 del expediente.

¹⁵ F. 14 al 51 del expediente.

¹⁶ F. 52 del expediente.

¹⁷ F. 53 del expediente.

¹⁸ F. 54 al 56 del expediente.

¹⁹ F. 57 del expediente.

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

- Archivo denominado "Camara de comercio" (En PDF).

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

El título VII de la Ley 1369 de 2009, en sus artículos 36 a 42, establece el régimen sancionatorio en la prestación de los servicios postales. Concretamente, el artículo 37 de la citada ley señala las conductas que constituyen infracciones postales, clasificándolas en muy graves, graves y leves.

Es así como el literal c) del numeral 2° del citado artículo determina que la falta de pago oportuno de las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es una infracción grave.

Por su parte, el artículo 38 ibídem en el numeral 1° determina que las sanciones a imponer en caso de infracciones graves, es la de multa, la cual oscilará entre treinta (30) y sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes, igualmente.

A su turno, el artículo 39 de la referida ley, consagra los criterios que se deben tener en cuenta para la graduación de las sanciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 42 ibídem, este Ministerio aplicará las reglas, principios y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para cumplir con su función Administrativa y en especial, en materia probatoria, aplicará las normas contenidas en el Código General del Proceso.

Se precisa que en caso de que hubiese lugar a la imposición de las sanciones de multa previstas en el numeral 1 del numeral 2 del artículo 38 de la Ley 1369 de 2009, los salarios mínimos legales mensuales vigentes serían calculados con base en el salario mínimo vigente al momento de la ocurrencia de la respectiva infracción²⁰.

Sea del caso indicar que, mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se modificaron los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 1369 de 2009, no obstante, para la fecha en que ocurrieron los presuntos hechos²¹ objeto de la presente investigación la norma que se encontraba vigente era la Ley 1369 de 2009, aunado que las conductas infractoras investigadas se mantuvieron incólumes en el nuevo texto modificatorio de dicha Ley. Ahora, respecto a la aplicación del principio de favorabilidad en la presente actuación, esta Dirección analizará en detalle el texto modificatorio en el momento en el que se decida la presente actuación.

En consecuencia y dado lo expuesto en los acápites precedentes (así como en los soportes documentales enlistados), resultan identificables presuntas infracciones a la normativa vigente en materia del régimen postal por parte del operador postal de mensajería expresa TOTAL SOLUCIONES EMPRESARIALES – TSE INTERNACIONAL S.A., identificado con Nit. 900.158.410-0 y código de expediente n.º 69000139, por incumplir presuntamente con obligaciones legales y reglamentarias.

NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

El operador investigado presuntamente incurrió en la infracción prevista en el Literal c) del Numeral 2° del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009 que dispone:

"(...) Artículo 37. Infracciones postales. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Infracciones graves. Son infracciones graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

(...)

²⁰Concepto de la Oficina Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Registro N.º 1076473 del 22/08/2017

²¹ Presunto pago inoportuno de las contraprestaciones periódicas con destino al FONTIC, correspondientes a los trimestres: 2º, 3º, 4º de 2017, 1º, 2º, 3º y 4º de 2018 (15 de julio de 2017, fecha más antigua).

14 AGO 2019

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

c) La falta de pago oportuno de las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (...) (Subrayado fuera de texto)

En concordancia con los artículos 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009, que disponen:

"(...) Artículo 4. Requisitos para ser operador postal. Para ser operador postal se requiere estar habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y estar inscrito en el registro de operadores postales. La habilitación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, causará una contraprestación periódica a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se otorgará previamente al cumplimiento de los siguientes requisitos (...)"

"Artículo 14. Contraprestaciones a cargo a de los operadores Postales. Todos los operadores pagarán la contraprestación periódica estipulada en el artículo 4 de la presente ley al fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (...)" (Subrayado fuera de texto)

En concordancia con el artículo 2.2.8.4.7 del Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", que dispone:

"ARTÍCULO 2.2.8.4.7. Oportunidad para la presentación y/o pago de la contraprestación. La contraprestación periódica de que trata el numeral 2) del artículo 2.2.8.4.4. del presente decreto deberá ser pagada al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Para todos los efectos de este régimen de contraprestaciones, los trimestres calendario se contarán así: desde el 1º de enero hasta el 31 de marzo; desde el 1º de abril hasta el 30 de junio; desde el 1º de julio hasta el 30 de septiembre; y desde el 1º de octubre hasta el 31 de diciembre.

(Subrayado fuera de texto)

Parágrafo. En aquellos trimestres qua no resulte valor a cancelar en la autoliquidación periódica, el operador igualmente estará obligado a presentar el formulario ante las entidades financieras autorizadas para recibirlo. En caso contrario se tendrán por no presentadas las autoliquidaciones.

La contraprestación de que trata el numeral 2) del artículo 2.2.8.4.4. deberá pagarse dentro de los 30 días calendario siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que otorga la habilitación."

CARGO FORMULADO

ÚNICO CARGO

PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1369 DE 2009, RESPECTO DE LOS TRIMESTRES: 2º, 3º, 4º DE 2017, 1º, 2º, 3º, Y 4º DE 2018.

Esta Dirección, al analizar integralmente el fundamento de apertura, concluye que presuntamente el investigado incurrió en la infracción descrita en el literal c) del numeral 2º del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009.

En primer lugar, de conformidad con lo evidenciado durante la verificación integral efectuada durante los días 22 y 23 enero de 2019 por la firma consultora Consorcio Redes Postales, el operador postal de mensajería expresa TOTAL SOLUCIONES EMPRESARIALES – TSE INTERNACIONAL S.A., identificado con Nit. 900.158.410-0 y código de expediente n.º 69000139, presuntamente incumplió con la obligación de pagar oportunamente al Fondo de Tecnologías de

14 AGO 2019

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

la Información y las Comunicaciones, las contraprestaciones periódicas correspondientes a los trimestres: 2º, 3º, 4º de 2017 y 1º, 2º, 3º, y 4º de 2018 y desconocer lo establecido por los artículos 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009 y el artículo 2.2.8.4.7, del Decreto 1078 de 2015.

En el acta de visita de acompañamiento, literal c) – Verificación de Obligaciones Financieras, se dejó constancia de que el operador postal no cumplía con el siguiente aspecto: **“NO PAGO: El operador tuvo dificultades para el pago de la contraprestación al FONTIC, lo anterior por falta de liquidez de acuerdo a lo manifestado por la empresa, así las cosas se tiene:**

2T 2017: Se encuentra pendiente de pago la contraprestación al FONTIC por valor de \$13.081.000.

3T 2017: Se encuentra pendiente de pago la contraprestación al FONTIC por valor de \$17.781.000.

4T 2017: Se encuentra pendiente de pago la contraprestación al FONTIC por valor de \$17.822.000.

1T 2018: Se encuentra pendiente de pago la contraprestación al FONTIC por valor de \$19.725.000.

2T 2018: Se encuentra pendiente de pago la contraprestación al FONTIC por valor de \$26.020.000.

3T 2018: Se encuentra pendiente de pago la contraprestación al FONTIC por valor de \$22.848.000.

4T 2018: Se encuentra pendiente de pago la contraprestación al FONTIC por valor de \$15.466.000. (...)”²².

Este hecho fue ratificado en el informe de visita de acompañamiento presentado por la firma consultora a este Ministerio, con radicado n.º 191006797 de fecha 12 de febrero de 2019²³, en la tabla del numeral 4.2., en la que se revisó el aspecto financiero, en relación con la obligación identificada con código 2-2-1 referente al pago de contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - FONTIC, que corroboró lo manifestado en el acta de visita de acompañamiento antes mencionada, en el sentido de que el operador postal no pagó oportunamente las contraprestaciones correspondientes a los trimestres: 2º, 3º, 4º de 2017, 1º, 2º, 3º, y 4º de 2018, lo que presuntamente configuraría la infracción descrita en el literal c) del numeral 2º del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009 y posiblemente incumplir los artículos 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009 y en el artículo 2.2.8.4.7 del Decreto 1078 de 2015²⁴.

De igual forma, en el informe de visita de acompañamiento se observa la tabla 4 denominada **“DETALLE DE PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACION Y VERIFICACION DEL PAGO OPORTUNO Y/O PRESENTACIÓN”** en la cual, la firma consultora analizó los pagos extemporáneos de las contraprestaciones con destino al FONTIC, correspondientes a los trimestres: 2º, 3º, 4º de 2017 y 1º, 2º, 3º y 4º de 2018 de la siguiente manera²⁵:

“(…)

DETALLE DE PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACION Y VERIFICACION DEL PAGO OPORTUNO Y/O PRESENTACIÓN							
Trimestre	FUR N°	contraprestación pagada /presentada	contraprestación verificada	Valor pendiente de pago	Fecha de pago establecida	Fecha de pago /presentación realizada	Entidad donde se realizó la presentación/pago
2T 2017	N/D	N/D	\$13.081.000	\$13.081.000	15 de julio de 2017	N/D	N/D
3T 2017	N/D	N/D	\$17.781.000	\$17.781.000	15 de octubre de 2017	N/D	N/D
4T 2017	N/D	N/D	\$17.822.000	\$17.822.000	15 de enero de 2018	N/D	N/D
1T 2018	N/D	N/D	\$19.725.000	\$19.725.000	15 de abril de 2018	N/D	N/D
2T 2018	N/D	N/D	\$26.020.000	\$26.020.000	15 de julio de 2018	N/D	N/D

²² F. 23 del expediente.
²³ F. 3 al 57 del expediente.
²⁴ F. 8 y 8 verso del expediente.
²⁵ F. 8 verso del expediente.

14 AGO 2019

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

DETALLE DE PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PAGO OPORTUNO Y/O PRESENTACIÓN							
Trimestre	FUR N°	contraprestación pagada / presentada	contraprestación verificada	Valor pendiente de pago	Fecha de pago establecida	Fecha de pago / presentación realizada	Entidad donde se realizó la presentación/pago
3T 2018	N/D	N/D	\$22.848.000	\$22.848.000	15 de octubre de 2018	N/D	N/D
4T 2018	N/D	N/D	\$15.466.000	\$15.466.000	15 de enero de 2019	N/D	N/D

N/D: No disponible, toda vez que el operador manifestó que no ha realizado el pago de la contraprestación al FONTIC.

Tabla 4 Pago de la Contraprestación

(..." (Negrilla fuera del texto)

Es preciso resaltar que la firma consultora indicó que la empresa investigada allegó los balances de prueba y auxiliares contables correspondientes a los trimestres: 2º, 3º, 4º de 2017 y 1º, 2º, 3º, y 4º de 2018, insumos necesarios para determinar la correcta liquidación de la contraprestación al FONTIC, así mismo indicaron que se tomó la cuenta auxiliar que corresponde a la base para la autoliquidación "414555 - entregas tarjetas" para los trimestres evaluados donde se verificó la razonabilidad de los ingresos" y su contenido concuerda con lo evidenciado por la firma consultora en la visita 22 y 23 de enero de 2019, del cual surgió como insumo probatorio el informe de visita de acompañamiento radicado con el n.º 191006797 de fecha 12 de febrero de 2019²⁶.

Conforme a lo expuesto, se concluye que:

- Respecto de la obligación referida al no pago oportuno de la contraprestación periódica correspondiente al **2º trimestre de 2017** con destino al FONTIC, que presuntamente el investigado incumplió dicha obligación, teniendo en cuenta que el pago debía realizarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de julio de 2017, según la normatividad vigente, sin embargo, el operador postal **no efectuó el pago** por valor de \$13.081.000, sin incluir los intereses de mora que se llegaren a causar por el valor dejado de pagar al FONTIC, según se comprobó en los balances de prueba, auxiliares contables anexos.
- Respecto de la obligación referida al no pago oportuno de la contraprestación periódica correspondiente al **3º trimestre de 2017** con destino al FONTIC, que presuntamente el investigado incumplió dicha obligación, teniendo en cuenta que el pago debía realizarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de octubre de 2017, según la normatividad vigente, sin embargo, el operador postal **no efectuó el pago** por valor de \$17.781.000, sin incluir los intereses de mora que se llegaren a causar por el valor dejado de pagar al FONTIC, según se comprobó en los balances de prueba, auxiliares contables anexos.
- Respecto de la obligación referida al no pago oportuno de la contraprestación periódica correspondiente al **4º trimestre de 2017** con destino al FONTIC, que presuntamente el investigado incumplió dicha obligación, teniendo en cuenta que el pago debía realizarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de 2018, según la normatividad vigente, sin embargo, el operador postal **no efectuó el pago** por valor de \$17.822.000, sin incluir los intereses de mora que se llegaren a causar por el valor dejado de pagar al FONTIC, según se comprobó en los balances de prueba, auxiliares contables anexos.
- Respecto de la obligación referida al no pago oportuno de la contraprestación periódica correspondiente al **1º trimestre de 2018** con destino al FONTIC, que presuntamente el investigado incumplió dicha obligación, teniendo en cuenta que el pago debía realizarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de abril de 2018, según la normatividad vigente, sin embargo, el operador postal **no efectuó el pago** por valor de \$19.725.000, sin incluir los intereses de mora que se llegaren a causar por el valor dejado de pagar al FONTIC, según se comprobó en los balances de prueba, auxiliares contables anexos.
- Respecto de la obligación referida al no pago oportuno de la contraprestación periódica correspondiente al **2º trimestre de 2018** con destino al FONTIC, que presuntamente el investigado incumplió dicha obligación, teniendo en cuenta que el pago debía realizarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de julio de 2018, según la normatividad vigente, sin embargo, el operador postal **no efectuó el pago** por valor de \$26.020.000, sin incluir los intereses de mora que se llegaren a causar por el valor dejado de pagar al FONTIC, según se comprobó en los balances de prueba, auxiliares contables anexos.

²⁶ F. 3 al 57 del expediente.

14 AGO 2019

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

- Respecto de la obligación referida al no pago oportuno de la contraprestación periódica correspondiente al **3° trimestre de 2018** con destino al FONTIC, que presuntamente el investigado incumplió dicha obligación, teniendo en cuenta que el pago debía realizarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de octubre de 2018, según la normatividad vigente, sin embargo, el operador postal **no efectuó el pago** por valor de \$22.848.000, sin incluir los intereses de mora que se llegaren a causar por el valor dejado de pagar al FONTIC, según se comprobó en los balances de prueba, auxiliares contables anexos.
- Respecto de la obligación referida al no pago oportuno de la contraprestación periódica correspondiente al **4° trimestre de 2018** con destino al FONTIC, que presuntamente el investigado incumplió dicha obligación, teniendo en cuenta que el pago debía realizarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de 2019, según la normatividad vigente, sin embargo, el operador postal **no efectuó el pago** por valor de \$15.466.000, sin incluir los intereses de mora que se llegaren a causar por el valor dejado de pagar al FONTIC, según se comprobó en los balances de prueba, auxiliares contables anexos.

Sea del caso advertir, que de las pruebas antes citadas y en los balances de pruebas y auxiliares contables correspondiente a los trimestres: 2°, 3°, 4° de 2017, 1°, 2°, 3° y 4° de 2018 (En PDF)²⁷, son los documentos idóneos, conducentes y pertinentes para demostrar la presunta configuración de la infracción descrita en el literal c) del numeral 2° del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009, por cuanto en ellos se pueden evidenciar los valores por los cuales el operador postal investigado debió tener en cuenta para efectuar los pagos de las contraprestaciones periódicas con destino al FONTIC, correspondiente a los trimestres: 2°, 3°, 4° de 2017 y 1°, 2°, 3° y 4° de 2018, así mismo con lo establecido en el artículo 2.2.8.4.7 del Decreto 1078 de 2015 se puede evidenciar los datos del operador tales como Nit, razón social, período liquidado y las fechas que el investigado debió tener en cuenta para realizar el pago oportuno de los citados trimestres.

De conformidad con lo expuesto, se reitera, que el operador postal de mensajería expresa TOTAL SOLUCIONES EMPRESARIALES – TSE INTERNACIONAL S.A., identificado con Nit. 900.158.410-0 y código de expediente n.º 69000139, presuntamente no pagó oportunamente las contraprestaciones periódicas con destino al FONTIC, correspondientes a los trimestre: 2°, 3°, 4° de 2017 y 1°, 2°, 3° y 4° de 2018, desconociendo así lo consagrado en los artículos 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009 y en el artículo 2.2.8.4.7 del Decreto 1078 de 2015, por cual presuntamente incurrió en la infracción prevista en el literal c) del numeral 2° del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009.

Con base en lo anterior, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la investigación n.º 2706 - 2019 en contra del operador postal de mensajería expresa TOTAL SOLUCIONES EMPRESARIALES – TSE INTERNACIONAL S.A., identificado con Nit. 900.158.410-0 y código de expediente n.º 69000139, de conformidad con lo expuesto en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elevar el presente pliego de cargos en contra del operador postal de mensajería expresa TOTAL SOLUCIONES EMPRESARIALES – TSE INTERNACIONAL S.A., identificado con Nit. 900.158.410-0 y código de expediente n.º 69000139, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto, a saber: Incurrir presuntamente en la infracción contemplada en el literal c) del numeral 2° del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009 y el artículo 2.2.8.4.7. del Decreto 1078 de 2015, respecto de los trimestres: 2°, 3°, 4° de 2017, 1°, 2°, 3°, y 4° de 2018, de conformidad con lo expuesto en el presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente acto al representante legal y/o apoderado del operador postal de mensajería expresa TOTAL

²⁷ Ubicados en el CD del informe de visita de acompañamiento, F. 57 del expediente.

14 AGO 2019

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

SOLUCIONES EMPRESARIALES – TSE INTERNACIONAL S.A., identificado con Nit. 900.158.410-0 y código de expediente n.º 69000139, se le entregará copia del mismo y se le confiere el término de quince (15) días, contados a partir de su notificación, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El investigado en los descargos podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el representante legal y/o apoderado del operador postal de mensajería expresa **TOTAL SOLUCIONES EMPRESARIALES – TSE INTERNACIONAL S.A.**, identificado con Nit. 900.158.410-0 y código de expediente n.º 69000139, tiene derecho a conocer y obtener copias a su costa del expediente, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicadas en la Carrera 8 entre Calles 12 y 13, piso tercero de la ciudad de Bogotá D.C., Para la obtención de copias, deberá efectuar el trámite respectivo señalado en el formulario de solicitud de copias.

ARTÍCULO SEXTO: Ténganse como pruebas de la actuación administrativa, las relacionadas dentro del acápite de pruebas del presente acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

14 AGO 2019



GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó:	Daniel Felipe Escrigas Sierra
Aprobó:	José Alberto Martínez Vásquez
Revisó:	María Fernanda Suárez Celly
Investigación:	2706 - 2019
Código de expediente:	69000139
NIT:	900.158.410-0
Razón Social:	TOTAL SOLUCIONES EMPRESARIALES – TSE INTERNACIONAL S.A.